

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Febrero)

REAL DECRETO

(Continuación del núm. 23.)

c) El Ministerio de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición, son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Solo son inalterables los puntos forzosos que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DIRECTOS

14. a) Las entidades peticionarias asesoradas por las Jefaturas de Obras públicas en cuanto estime necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

I. Cuando el Estado construya las obras, admitirá, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que otras ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminado antes de 1.º de Julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

I. Anualidades máximas que se comprometa a abonar al Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el artículo 3.º, párrafo segundo de la Ley.

ORDEN DE ESTUDIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

15. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este V Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparezca en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección General; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto no se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre Concurso de la provincia para atender a los presupuestos reformados que se aprueben durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en Concursos anteriores, no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión o declarado admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar el turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente.

El derecho al auxilio del Estado, prescribirá cuando se haya consumido en otras obras preferentes el crédito disponible en la provincia o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún descubierto con el Estado por el concepto previsto en el artículo 9.º párrafo 14 del Reglamento de caminos vecinales, será la aplicación para este Concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores Concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, ni se admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la suscriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones, en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la formación del proyecto.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Carreteras del plan del Estado cuya construcción no ha sido autorizada en el plazo de cinco años.

- Trozo 2.º—De Ortigosa al Campito de la Caridad.
- Trozo 3.º—Del Campito de la Caridad a Canto hincado.
- Trozo 4.º—De Canto hincado a la ladera del barranco de Brieva.
- Trozo 5.º—Del punto anterior a Brieva.
- Trozo 6.º—De Brieva al Collado de Ventrosa.
- Trozo 7.º—Del Collado a Ventrosa.
- Trozo 8.º—De Ventrosa a Viniestra de Abajo.
- Trozo 9.º—De Viniestra de Abajo a la carretera de Lerma a San Asensio.
- Torrecilla de Cameros a la divisoria de los ríos Iregua y Najerilla, y de esta divisoria a Najera, por Camprovin, o Castroviejo, Bezares, Arenzana de Arriba y Tricio.
- Por Fuentestrún, Trévago, Magaña, Fuentes, San Pedro Manrique, La Cuesta, Yanguas y Diustes.
- Todos los pueblos anteriores pertenecen a la provincia de Soria.
- En la provincia de Logroño solo afectaba a la parte comprendida entre el límite de las dos provincias y el puente sobre el río Labalé, kilómetro 267 (pueblo de San Andrés de Cameros).

De la de Soria a Logroño a Mansilla

Munilla a Najera. --(Sección de Torrecilla a Najera)

Castilruiz a la de Soria a Logroño.

(Los estados de proposiciones se insertarán en otro número.)

Gobernación

Subsecretaría

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este Departamento, en Real orden comunicada fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La conveniencia de que se dé en todo momento exacto cumplimiento a los preceptos reglamentarios vigentes sobre la navegación aérea nacional, obliga a que, en cada caso de aterrizaje de aeronave, fuera de los aeródromos autorizados, se compruebe, por los Agentes de la Autoridad y por la Guardia civil, si la documentación correspondiente al aparato y a su personal navegante está en condiciones reglamentarias, para lo cual han de tener en cuenta que toda aeronave nacional civil debe llevar a bordo una certificación de matrícula y otra de seguridad técnica, y el piloto mecánico una autorización oficial, todas expedidas por el Servicio correspondiente de este Ministerio de Fomento, y que, cuando se trate de aeronaves extranjeras, han de poseer una autorización especial para cada caso que afecte al aparato y al piloto. Sólo están exceptuadas de esta formalidad las aeronaves de la Sociedad Latcoere, que hace servicio entre Tolouse y Casablanca, a través de España, pasando por Barcelona, Alicante y Málaga.

Por otra parte, también es muy conveniente que el «Servicio de Comunicaciones aéreas» de este Departamento tenga inmediato conocimiento de cuantos aterrizajes de aeronaves civiles tengan lugar, con la rapidez, en cada caso, para poder proveer sobre las infracciones que puedan surgir.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, siempre que aterrice una aeronave civil fuera de los aeródromos autorizados, los Agentes de la Autoridad examinen la documentación oficial expedida por este Ministerio, de que debe ir provista, y la de su personal, e impida nueva partida si ésta no está en regla o carece de ella y que, en todo caso, se sirvan dar cuenta, telegráfica y directamente, de los hechos al Servicio de las Comunicaciones aéreas de este Departamento para resolver lo que proceda».

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señor Director general de Orden público, Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta 17 Abril 1923).

GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO

Brigada Sanitaria

CIRCULAR

Como a pesar de haber transcurrido más del primer semestre del actual ejercicio sin que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hayan ingresado las cuotas que les corresponde satisfacer por el trimestre prorrogado del presupuesto del año económico de 1923-24 y el corriente, para atender a los gastos de la Brigada Sanitaria de esta provincia, según dispone la Real orden de 5 de Septiembre de 1921 y resolución de la Dirección General de Sanidad de 28 de Octubre último, y siendo necesario que las satisfagan inexcusablemente por tratarse de un servicio de carácter general y de gran trascendencia para la salud pública, al que hay que dar el mayor impulso posible en beneficio de la misma, para lo que es necesario la adquisición de nuevos elementos sanitarios y de transporte; he dispuesto ordenar a los mismos que en el término de quince días las hagan efectivas en la Tesorería de esta Brigada, esperando de su celo no dejarán desatendidas mis indicaciones para evitarme el tener que emplear contra los que no lo verifiquen, otros procedimientos de apremio autorizados por las disposiciones vigentes.

Logroño, 21 de Febrero de 1925.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

Alejandro Font

RELACION de los Ayuntamientos a que se refiere la anterior circular:

DEUDORES DEL TRIMESTRE DE 1923-24

Ajamil	Cervera	Ollauri	Valdemadera
Alfaro	Gallinero	Pinillos	
Arnedillo	Hormilleja	Rodezno	Villamediana
Arnedo	Leza del río Leza	S. Millán Yécora	
Briones	Manjarrés	Santurde	Villaverde
Briñas	Murillo río Leza	Treviana	
Calahorra	Nájera	Turruncún	Zorraquin

DEUDORES DEL EJERCICIO ACTUAL

Abalos	Cervera del río Al-	Lumbreras	Santurde
Agoncillo	hama	Manjarrés	Santurdejo
Aguilar	Cidamón	Manzanares	San Vicente
Ajamil	Cihuri	Matute	Santa Coloma
Albelda	Cirueña	Nedrano	Santa Eulalia
Alberite	Corera	Montalvo	Santa Maria
Aldeanueva	Cornago	Munilla	Sojuela
Alesanco	Corperales	Murillo	Sorzano
Alesón	Cuzcurrita	Muro de Aguas	Sotés
Alfaro	Encise	Muro de Cameros	Soto
Almarza	Entrena	Nalda	Terroba
Anguciana	Estollo	Nájera	Tirgo
Anguiano	Ezcaray	Navajún	Tormantos
Arenzana Abajo	Foncea	Navarrete	Torre de Camaros
Arenzana Arriba	Fonzaleche	Nestares	Tobia
Arnedillo	Galilea	Nieva	Treviana
Arnedo	Galbarruli	Ocón	Treviño
Autol	Gallinero	Ojacastro	Tudelilla
Azofra	Gimileo	Ollauri	Turruncún
Badarán	Grávalos	Ortigosa	Urñueta
Bañares	Grañón	Pinillos	Valgañón
Baños río Tobia	Haro	Poyales	Ventosa
Berceo	Hervias	Pradillo	Ventrosa
Bergasa	Herramélluri	Préjano	Villalba
Bezares	Hormilleja	Quel	Villalobar
Bobadilla	Hornillos	Rasillo (El)	Villamediana
Brieva	Hornos	Redal (El)	Villanueva
Briones	Huércanos	Ribaflecha	Villar de Arnedo
Briñas	Igea	Rincón de Soto	Villarta-Quintana
Calahorra	Laguna	Robres	Villaverde
Camprovin	Lagunilla	Rodezno	Villavelayo
Cárdenas	Lardero	Sajazarra	Villoslada
Casalarreina	Larriba	San Asensio	Viniestra Abajo
Castañares	Ledesma	S. Millán Cogolla	Viniestra Arriba
Castroviejo	Leiva	S. Millán Yécora	Zarratón
Cenicero	Leza del río Leza	San Román	Zorraquin
Cenzano	Luezas	San Torcuato	

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria

471

Pascual Arriola, Juan Antonio; hijo de Juan y de Ricarda, natural de Bahía Blanca, de estado soltero, de 17 años de edad, ambulante, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo:

Comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 18 de Febrero 1925.—El Juez de Instrucción, José Usera.

**

Juzgados Militares

Requisitorias

470

Angel Cordon Ocón; hijo de Angel y de Aniceta, natural de Turruncún, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz, boca y frente regular, ojos garzos, producción buena, su estatura un metro 550 milímetros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Turruncún, provincia de Logroño, procesado por la falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, don Antonio Arenas Llanderal, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 18 de Febrero 1925.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Arenas.

**

479

Marín Quijano, Paulino; hijo de Manuel y de María, natural de Castroviejo (Logroño), de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 590 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, frente espaciosa, color bueno, domiciliado últimamente en Castroviejo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el señor Juez Instructor don José Gil Otero, Capitán de Artillería con destino en el 11 Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 19 Febrero 1925.—El Juez Instructor, José Gil Otero.

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

484

El artículo 15 de la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, establece la veda de todas las especies de peces desde el 1.º de Marzo al 15 de Julio, durante cuya época no puede pescarse ni aun por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma

Ley, queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia; no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde 1.º de Marzo hasta el 15 de Julio del año actual, todos los barbos y peces que se

transporten o se vean para la venta, bien en puesto fijos o por vendedores y vendedoras ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y vigilantes del ramo de consumos, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de Agentes de Autoridad.

Los compradores de peces serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio

de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen barbos y peces, y los de cualquier localidad en que se acostumbren a vender, tienen el deber de dar la debida publicidad a esta circular para conocimiento general. La omisión de esto, puede dar lugar a responsabilidades e imposiciones de multas con arreglo a lo prevenido en el apartado 2.º del citado artículo 37 del Reglamento.

Logroño, 20 de Febrero 1925.
—El Ingeniero Jefe, José María de Gartelu.

Tesorería de Hacienda de la Provincia de Logroño

APREMIOS

En las certificaciones de descubierto que se detallan, ha sido dictada la providencia de apremio correspondiente y que también se expresa: consistiendo la de PRIMER GRADO en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas en el plazo que señala el artículo 52 de la Instrucción de Recaudación vigente; y la de UNICO GRADO en el recargo de las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.

484

Núm. de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	EJERCICIO	APREMIO DECLARADO	IMPORTE <i>Pesetas Obs.</i>
<i>Zona de Alesanco</i>						
35	Manuela Tuesta	Mansilla	Derechos reales	1925	Primer grado	16 77
36	Venancio Martínez	Idem	Idem	1925	Idem	13 94
37	Angel Martínez	Idem	Idem	1925	Idem	13 94
38	Margarita Martínez	Idem	Idem	1925	Idem	13 94
<i>Zona de Nájera</i>						
27	Carmen Anguiano	Arenzana Abajo	Idem	1925	Idem	1 35
	La misma	Idem	Idem	1925	Idem	1 65
28	Millán Fernández	Idem	Idem	1925	Idem	30 16
29	Ramona Fernández	Idem	Idem	1925	Idem	30 16
30	María Milagros Fernández	Idem	Idem	1925	Idem	8 29
31	Crisanto Fernández	Idem	Idem	1925	Idem	8 29
32	Ezequiel Fernández	Idem	Idem	1925	Idem	8 29

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.— Logroño, 14 de Febrero de 1925.—El Tesorero Contador Juan Pessi.

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

JEFATURA

461

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta Provincia de Logroño.

A medio del presente edicto

Hago público: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Turruncún.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejador: Don Joaquín Esbert Sena.

Oficial Administrativo: Don Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurrendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolvese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se pre-

senten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderán al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les representen, podrán asistir al acto de reconoci-

miento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se con-

signará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades [los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Logroño, a diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Agustín Cadarso.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

Rabanera.—Padrón de cédulas personales para 1925-26.

La Santa.—Proyecto de presupuesto ordinario y padrón de cédulas personales para 1926 al 27.

Canillas.—Padrón de cédulas personales para 1925.

Bergasillas.—Padrón de cédulas personales y padrón del censo de población.

Alberite.—Repartimiento de utilidades del presupuesto del ejercicio de 1924-25.—Relación de contribuyentes por rústica para los efectos del pago de derechos o tasas sobre la guardería rural.—Relación de ganaderos y número de ganados de cada uno, obligados al pago de los pastos comunales.—Relación de carros y otros vehículos obligados al pago del arbitrio sobre el rodaje.—Relación de propietarios de perros que han de satisfacer el arbitrio creado sobre los mismos.

Castroviejo.—Repartimiento general de utilidades en los años económicos 1924-25 y 1925-26.

Carbonera.—Padrón de habitantes y el de cédulas personales de 1925-26.

Villalobar de Rioja.—Padrón de cédulas personales y padrón municipal de habitantes para el año 1925-26.

Elecciones de Compromisarios

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año 1925

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que se detallan, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

ALDEANUEVA DE EBRO

Concejales

Hipólito Calvo Blasco
Antonio Vergara Pastor
Gregorio Lasanta Martínez
Ignacio Lasheras Cabezón
Gregorio Martínez Moreno
Julián Domeco de Jarauta
Alfonso Berenguer Cordón
Pedro Arpa Bayo
Gregorio Moreno Merino
Germán León Ruiz
José Ruiz Martínez

Mayores Contribuyentes

José María Arnedo Mateo
Pablo Alvarez Alfaro
José González Cuevas
José María Rubio Gutiérrez
Diego de Prado Gómez
José María Pastor Roldán
Julio Castillejo Moreno
José María Gutiérrez Martínez
Casto Gutiérrez Librada
Crispulo Moreno Falcón
Nemesio Bretón Ascarza
Félix Martínez Ruiz
Paulino Ocón Rubio
José Manuel Bretón Pastor
Benito Gutiérrez Jiménez
José María Gutiérrez Bretón
Justo Eguizábal Díaz
Gerardo Ruiz Falcón
Rufo Ruiz Moreno
Eustaquio Ruiz Ibáñez
Alejo Gutiérrez Jiménez
Juan Bta. Falcón Martínez
Domingo Rubio Fernández
Gervasio Herce Préjano
Carmelo Martínez Ochoa
Anastasio Vallés Gutiérrez
Justo del Río Falcón
Simón Pérez Ruiz
Miguel Roldán Alvarez
Nemesio Ocón Rubio
Francisco de Pablo Serna
Pedro Rallo Campuzano
Romualdo Rubio Roldán
Domingo Ruiz Falcón
Demetrio Rubio Fernández
Juan Martínez Martínez
Félix Medrano Morales
Demetrio Pastor Roldán
Gonzalo Moreno Martínez
Francisco Miguel G.^a del Moral
Pedro Martínez Jiménez
Samuel Ruiz Martínez
Policarpo Ruiz Fernández
Maximino Muñoz Asensio

VINIEGRA DE ARRIBA

Concejales

Felipe Gómez Muro
Eulogio Matute Martínez
Gregorio Burgos Camarero

Serafín Martínez García
Manuel García Olalla
Manuel Agreda Martínez

Mayores contribuyentes

Antonio Marín García
Bonifacio García Parra
Benito Antón Martínez
Castor Matute Parra
Ezequiel Sánchez Lozano
Eusebio Parra Parra
Eustaquio Marín Parra
Emeterio Sánchez Martínez
Francisco Oseguera Alonso
Fidel García García
Felipe Blanco Mata
Gabriel García Burgos
Julián Sáenz García
Julián Sancha Matute
Juan Parra Martínez
León García Parra
Miguel Lázaro Martínez
Marcelino Esteban Abad
Paulino García Parra
Pablo Parra Martínez
Romualdo García Parra
Santiago Martínez Martínez
Tomás Marín García
Toribio Agreda Martínez

VIGUERA

Concejales

Victoriano Elías Adalid
Gabriel López Oballe
Eloy Herce
Fidel Herce
Gregorio Eguizábal
Niceto Marín
Ruperto Eguizábal
Félix Amutio

Mayores Contribuyentes

Ezequiel Jiménez
Teófilo Martínez
Emeterio Herce
Leonardo Hernáiz
Eleuterio Ruiz
Valentín Elías
Ezequiel Marín
Fidel Ramírez
Eleuterio Gómez
Valentín Ruiz
Nicanor Roldán
Ciriaco Rodríguez
Miguel Marín
Esteban Rodríguez
Higinio Ramírez
Bonifacio López
Adrián Redondo
Eulogio Elías
Fidel Jiménez
Miguel Ochoa
Timoteo Valmaseda
Pedro Monforte
Valentín Marín
Gonzalo Navajas
Francisco Rodríguez
Pedro Jiménez
José Rodríguez
Juan Bautista Ochagavía
Martín Herce
Rufino Galilea
Felipe Jalón
Sebastián Soldevilla

393

ALFARO

El M. I. Ayuntamiento de Alfaro abre un concurso para el asfaltado de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, hasta el día 25 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, en que se procederá a la apertura de los pliegos cerrados que a tal fin podrán presentarse en la Secretaría Municipal todos los días laborales durante las horas de oficina.

Alfaro, 13 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Tirso Jiménez.

REEMPLAZO DEL AÑO ACTUAL

CITACION a los mozos de ignorado paradero que han sido alistados para el reemplazo actual, con el fin de que se presenten en sus respectivos Ayuntamientos, o quienes les representen, a los actos del citado alistamiento, en sus días y horas señaladas al efecto.

PUEBLOS Y MOZOS QUE SE CITAN

Sorzano.—Fabián Jiménez Novajas.

Lardero.—Víctor Arturo U. S. y José Linares Fernández.

Lagunilla.—Justo Fernández Palacios.

ANUNCIO OFICIAL

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

488

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día CINCO de MARZO próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir estos artículos:

Sal.

Leña para hornos.

En las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 19 de Febrero de 1925.—El Jefe del Detall, Rafael Cordón.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imprenta Provincial.